

WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/4

ORIGINAL: Inglés

fecha: 8 de septiembre de 2023

# Sesión especial del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

**Ginebra, 4 a 8 de septiembre de 2023**

Decisiones

*aprobado por el Comité*

DECISIÓN SOBRE EL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La presidenta sometió a aprobación el proyecto de orden del día, distribuido con la signatura WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/1 Prov., que fue aprobado.

DECISIÓN SOBRE EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA:

PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES LOCALES

El Comité tomó nota del documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/3.

El Comité alentó e instó enérgicamente a sus miembros y a todas las entidades públicas y privadas interesadas a contribuir al Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas.

DECISIÓN SOBRE EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA:

RECURSOS GENÉTICOS

El Comité examinó y revisó el texto del Preámbulo y los Artículos 1 a 9 del documento WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/2. Las revisiones acordadas se reflejan en el texto que se anexa al presente documento. El Comité decidió que ese texto, que se anexa al presente documento, se transmita al Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, como artículos sustantivos de la propuesta básica que se someterá a la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos.

El Comité acordó que las notas sobre cada artículo, que figuran en el documento WIPO/GRTKF/IC/43/5, se publicarán por separado como documento de información para la a Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos. Esas notas fueron preparadas por el Sr. Ian Goss en abril de 2019, entonces presidente del CIG.

El Comité tomó nota de los documentos WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/3. WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/2, WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/4, WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/5 y WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/INF/6 y mantuvo debates al respecto.

DECISIÓN SOBRE EL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA:

APROBACIÓN DE UN INFORME AL COMITÉ PREPARATORIO DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS

El Comité aprobó sus decisiones sobre los puntos 2, 3 y 4 del orden del día el 8 de septiembre de 2023, y acordó que esas decisiones se transmitan al Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos.

DECISIÓN SOBRE EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA:

OTRAS CUESTIONES

No se mantuvieron debates sobre este punto.

DECISIÓN SOBRE EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA:

CLAUSURA DE LA SESIÓN

El Comité clausuró la sesión el 8 de septiembre de 2023.

[Sigue el Anexo]

WIPO/GRTKF/IC/SS/GE/23/4

ANEXO

**PROYECTO DE**

**INSTRUMENTO JURÍDICO INTERNACIONAL RELATIVO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS**

**8 de septiembre de 2023**

Las Partes en el presente instrumento,

*Deseosas de* promover la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Subrayando* la importancia de que las oficinas de patentes tengan acceso a información adecuada sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos para impedir que se concedan erróneamente patentes sobre invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Reconociendo* la función que podría cumplir el sistema de patentes para contribuir a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Reconociendo* que un requisito de divulgación internacional en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en las solicitudes de patente contribuye a la seguridad y coherencia jurídicas y, por lo tanto, resulta beneficioso para el sistema de patentes y para los proveedores y usuarios de dichos recursos y conocimientos,

*Reconociendo* que el presente instrumento y otros instrumentos internacionales relacionados con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben apoyarse mutuamente,

*Reconociendo y reafirmando* la función que el sistema de propiedad intelectual cumple en el fomento de la innovación, la transferencia y la difusión del conocimiento y el desarrollo económico en beneficio recíproco de los proveedores y usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos,

*Conscientes* dela Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**

**OBJETIVOS**

Los objetivos del presente instrumento son:

1. aumentar la eficacia, la transparencia y la calidad del sistema de patentes en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos; y
2. impedir que se concedan erróneamente patentes para invenciones que no sean nuevas ni conlleven actividad inventiva en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

**ARTÍCULO 2**

**LISTA DE TÉRMINOS**

A los fines del presente instrumento:

Se entenderá por ***“solicitante”***la persona indicada en el registro de la Oficina, en virtud de la legislación aplicable, como persona que solicita la patente, o como otra persona que presenta o tramita la solicitud.

Se entenderá por ***“solicitud”***una solicitud de concesión de una patente*.*

Se entenderá por ***“Parte Contratante”*** cualquier Estado u organización intergubernamental que sea parte en el presente instrumento.

Se entenderá por ***“país de origen de los recursos genéticos”*** el país que posee esos recursos genéticos en condiciones *in situ*.

Se entenderá por ***“basada [esencialmente/directamente] en”*** que los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos deben *haber sido necesarios o esenciales para el desarrollo de la invención reivindicada*, y que *la invención reivindicada debe depender de las propiedades específicas de los recursos genéticos y/o los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.*

Se entenderá por ***“material genético”***todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

Se entenderá por ***“recursos genéticos”*[[1]](#footnote-2)** el material genético de valor real o potencial.

Se entenderá por ***“condiciones* in situ*”*** las condiciones en que existen recursos genéticos dentro de ecosistemas y hábitats naturales y, en el caso de las especies domesticadas o cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Se entenderá por “***Oficina***” el organismo de una Parte Contratante encargado de la concesión de patentes.

Se entenderá por **“PCT”**,el Tratado de Cooperación de materia de Patentes, de 1970.

Se entenderá por ***“fuente de los recursos genéticos”*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los recursos genéticos, por ejemplo, un centro de investigación, un banco de genes, Pueblos Indígenas y comunidades locales, el sistema multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) o cualquier otra colección o depósito *ex situ* de recursos genéticos.

Se entenderá por ***“fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos”*** cualquier fuente de la que el solicitante haya obtenido los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, por ejemplo, las publicaciones científicas, las bases de datos accesibles al público, las solicitudes de patente y las publicaciones sobre patentes.

**ARTÍCULO 3**

**REQUISITO DE DIVULGACIÓN**

3.1 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada [*esencialmente/directamente*] en recursos genéticos., cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

1. el país de origen de los recursos genéticos., o
2. en los casos en que el solicitante desconozca la información del apartado a), o cuando no se aplique el apartado a), la fuente de los recursos genéticos.

3.2 Cuando la invención reivindicada en una solicitud de patente esté basada [*esencialmente/directamente*] en conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, cada Parte Contratante exigirá que los solicitantes divulguen:

a) los Pueblos Indígenas o la comunidad local que proporcionaron los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, o

b) en los casos en que el solicitante desconozca la información del apartado a), o cuando no se aplique el apartado a), la fuente de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

3.3 En los casos en que el solicitante desconozca la información de los párrafos 3.1 y/o 3.2, cada Parte Contratante exigirá que el solicitante formule una declaración a tal efecto.

3.4 Las Oficinas proporcionarán a los solicitantes de patentes orientación acerca de la forma de cumplir con el requisito de divulgación, así como la posibilidad de rectificar la falta de inclusión de la información mínima mencionada en los párrafos 3.1 y 3.2 o de corregir las divulgaciones que sean erróneas o incorrectas.

3.5 Las Partes Contratantes no obligarán a las Oficinas a verificar la autenticidad de la divulgación.

3.6 Cada Parte Contratante pondrá a disposición del público la información divulgada de conformidad con los procedimientos en materia de patentes, sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

**ARTÍCULO 4**

**EXCEPCIONES Y LIMITACIONES**

En cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 3, los miembros podrán, en casos especiales, adoptar excepciones y limitaciones justificables y necesarias para proteger el interés público, siempre y cuando tales excepciones y limitaciones no perjudiquen indebidamente la aplicación del presente instrumento, o el apoyo mutuo con otros instrumentos.

**ARTÍCULO 5**

**NO RETROACTIVIDAD**

Las Partes Contratantes no impondrán las obligaciones del presente instrumento en relación con las solicitudes de patente que hayan sido presentadas antes de la ratificación del presente instrumento o la adhesión a él por la Parte Contratante de que se trate, con arreglo a la legislación nacional vigente antes de dicha ratificación o adhesión.

**ARTÍCULO 6**

**SANCIONES Y RECURSOS**

6.1 Cada Parte Contratante establecerá disposiciones legales, administrativas y/o medidas de política adecuadas, eficaces y proporcionales en caso de que el solicitante no facilite la información exigida en el Artículo 3 del presente instrumento.

6.2 Cada Parte Contratante dará al solicitante la posibilidad de rectificar la no inclusión de la información mínima especificada en el Artículo 3 antes de imponer sanciones u ordenar recursos.

6.3 Con arreglo al artículo 6.4, ninguna Parte Contratante revocará o despojará de fuerza jurídica una patente basándose solamente en que el solicitante no ha divulgado la información especificada en el artículo 3 del presente instrumento.

6.4 Cada Parte Contratante podrá prever sanciones o recursos posteriores a la concesión cuando haya habido intención fraudulenta con respecto al requisito de divulgación del artículo 3 del presente instrumento, de conformidad con su legislación nacional.

6.5 Sin perjuicio del incumplimiento como consecuencia de la intención fraudulenta mencionada en el artículo 6.4, las Partes Contratantes establecerán mecanismos adecuados de solución de controversias que permitan a todas las partes interesadas lograr soluciones puntuales y mutuamente satisfactorias, de conformidad con la legislación nacional.

**ARTÍCULO 7**

**SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

7.1 Las Partes Contratantes podrán establecer sistemas de información (por ejemplo, bases de datos) de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales y otros sectores interesados, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales.

7.2 Las Partes Contratantes, con las salvaguardias apropiadas determinadas en consulta, cuando corresponda, con los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, así como con otros sectores interesados, deberían dar las Oficinas acceso a dichos sistemas de información con fines de búsqueda y examen de solicitudes de patente. Dicho acceso a los sistemas de información puede estar sujeto a la autorización, cuando corresponda, de las Partes Contratantes que hayan establecido los sistemas de información.

7.3 En lo que respecta a dichos sistemas de información, la Asamblea de las Partes Contratantes podrá establecer uno o más grupos de trabajo técnico para:

a) elaborar normas y estructuras mínimas de interoperabilidad del contenido de los sistemas de información;

b) elaborar directrices relativas a las salvaguardias;

c) elaborar principios y modalidades relativos al intercambio de información pertinente en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, especialmente, publicaciones periódicas, bibliotecas digitales y bases de datos de información relacionada con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, y la manera en que los miembros de la OMPI deberían cooperar para intercambiar dicha información;

d) formular recomendaciones sobre el posible establecimiento de un portal en Internet albergado por la Oficina Internacional de la OMPI mediante el que las Oficinas puedan acceder directamente a dichos sistemas nacionales y regionales de información y obtener datos, con sujeción a las salvaguardias apropiadas; y

e) examinar cualquier otra cuestión conexa.

**ARTÍCULO 8**

**RELACIÓN CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES**

El presente instrumento se aplicará de manera que se apoye mutuamente con otros instrumentos internacionales pertinentes al presente instrumento.[[2]](#footnote-3)

**ARTÍCULO 9**

**EXAMEN**

Las Partes Contratantes se comprometen a examinar el alcance y el contenido del presente instrumento, a más tardar cuatro años después de su entrada en vigor, examinando con ese fin cuestiones tales como la posible ampliación del requisito de divulgación previsto en el Artículo 3 a otras esferas de la propiedad intelectual y a los derivados, así como otras cuestiones planteadas por tecnologías nuevas y emergentes que resulten pertinentes para la aplicación del presente instrumento.

[Fin del Anexo y del documento]

1. La definición de “recursos genéticos”, en concordancia con la manera en que se entiende el término en el contexto del CDB, no tiene por fin incluir los “recursos genéticos humanos”. [↑](#footnote-ref-2)
2. Declaración concertada relativa al artículo 8: Las Partes Contratantes solicitan a la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes que considere la necesidad de efectuar modificaciones en el Reglamento del PCT y/o sus Instrucciones Administrativas con miras a ofrecer a los solicitantes que presenten una solicitud internacional en el marco del PCT la posibilidad de designar un Estado Contratante del PCT que, en virtud de su legislación nacional aplicable, requiera la divulgación de RR.GG. y CC.TT. conexos, a fin de cumplir los requisitos de forma relativos a dicho requisito de divulgación, ya sea en el momento de la presentación de la solicitud internacional, con efecto respecto de todos esos Estados Contratantes, o posteriormente, en el momento de la entrada en la fase nacional ante la Oficina de uno de esos Estados Contratantes. [↑](#footnote-ref-3)